

DON JOSÉ LUIS PÉREZ LÓPEZ, Secretario General del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“3.- EXPEDIENTE GESTDOC 2452/2025. EXPEDIENTE DE CONVOCATORIA DEL 2025, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, DE AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024. ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta de acuerdo formulada por la Concejala Delegada de Cultura, Familia, Infancia, Mujer y Mayores.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, en su caso, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta de acuerdo:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Se han unido al expediente las bases que han de regir la convocatoria que han sido redactadas por la Concejalía de Familia.
- 2.- Figura también el extracto de la convocatoria de la subvención que ha de remitirse a la Bases Nacional de Subvenciones a efectos de la publicación de la misma.
- 3.- Consta en el expediente el documento contable RC nº 220250026754 acreditativo de haberse practicado retención de crédito adecuado y suficiente, por importe de quinientos mil euros (500.000,00€), para atender el gasto que esta convocatoria conlleva.
- 4.- Además se han incorporado al expediente las resoluciones favorables sobre el informe de inexistencia de duplicidades de la Comunidad de Madrid y el informe de sostenibilidad financiera de la Administración del Estado, de fecha registro 10 de julio y 4 de junio del 2025 respectivamente.
- 5.- Se adjuntan en el expediente el presente informe del técnico del área de Familia, informe jurídico, así como se procederá una vez realizado a incorporar el informe de la unidad de convenios y subvenciones y el informe de fiscalización.

A los anteriores antecedentes de hecho, son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por las bases de esta convocatoria, *la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores, aprobada el 27 de abril de 2012*, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el

reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

2.- El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” que ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidad de Madrid.

3.- Las competencias locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley pueden ser propias, que se ejercen en régimen de autonomía y bajo su responsabilidad, o atribuidas por delegación.

La concesión de las ayudas de nacimiento y manutención no es una actividad de competencia propia del Ayuntamiento, ni le ha sido delegada por la administración competente (la Comunidad de Madrid), lo cual no impide que pueda ser ejercida en los términos señalados en el artículo 7.4 la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, siempre y cuando se obtengan los informes referidos en el apartado 4 del mismo artículo y disposición normativa.

El Ayuntamiento puede llevar a cabo la convocatoria de estas ayudas en la medida en que cuenta, en sentido positivo, con los referidos informes:

- a) El 4 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda comunicó a este Ayuntamiento que quedaba acreditado que la Entidad local cumple con los requisitos de sostenibilidad financiera previstos en el artículo 7.4 de la LRRL, para el ejercicio de las competencias referidas en este informe.
- b) El 10 de julio de 2025, se registra de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid da conformidad al informe sobre la inexistencia de duplicidades emitido por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con la actividad de “Ayudas a la Familia, por nacimiento, adopción y manutención de menores para periodo subvencionable 2024”, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

4.- Las bases de la convocatoria cuya aprobación se pretende se ajustan a las determinaciones que de acuerdo con las normas aplicables deben contener.

5.- La convocatoria de la subvención debe ser remitida a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones para que se proceda a su publicación.

6.- El expediente será fiscalizado por la intervención municipal.

7.- Es competente para la aprobación de esta convocatoria la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución de fecha 17 de junio de 2019 subsanada por otra de 9 de julio de 2019 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 199, de fecha 22 de agosto de 2019), ya que es a ésta a la que inicialmente corresponde la aprobación del gasto que la misma comporta.

En consecuencia, con lo expuesto, una vez sean emitidos e incorporados al expediente los informes de la UACS y de fiscalización por la intervención en sentido favorable, la Concejal de Familia, somete a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO- Aprobar las bases de la Convocatoria de ayuda por nacimiento, adopción y manutención de menores para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 y el 31 de

diciembre del 2024 (ambos incluidos), en los términos que se adjunta como Anexo I, así como el documento de cesión de datos como Anexo II.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48003, con nº RC 220250026754 del presupuesto general municipal del ejercicio 2025, por importe total máximo de 500.000,00€ euros.

TERCERO.- Aprobar el extracto (Anexo II) que debe remitirse a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de su publicación, en los términos que figuran en el anexo II, y remitirlo a dichos efectos.

CUARTO.- Convocar, conforme a las bases aprobadas la Convocatoria 2025 de ayudas de nacimiento y manutención de menores de 3 años.

QUINTO.- Facultar a la Concejal Delegada de Familia como instructor del procedimiento, para que dicte los actos que sean necesarios para el cumplimiento de esta resolución.”

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES DE 3 AÑOS PERIODO SUBVENCIONABLE 2024. CONVOCATORIA 2025

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte mantiene como objetivo prioritario el apoyar a las familias del municipio. Para ello dentro del Plan de Ayudas a la Familia, se destacan las medidas sociales, económicas, educativas, de ocio, de conciliación y de fomento de natalidad, como la que se presenta en esta convocatoria. Destacando la continuidad en reforzar aquellas ayudas económicas para familias monoparentales, numerosas y atención a la diversidad funcional.

Por todo lo anteriormente expuesto y en consonancia con el desarrollo del mencionado Plan de Ayudas a la Familia, y en aplicación de la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento, adopción y manutención de menores, aprobada el 27 de abril de 2012, modificada el 25 de octubre del 2013 y el 23 de diciembre del 2016, se establecen las siguientes Bases de la Convocatoria de AYUDAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES DE 3 AÑOS.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas por nacimiento, adopción y manutención de menores de tres años correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por las bases de esta convocatoria, la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores, de tres años aprobada el 27 de abril de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

La convocatoria de la subvención deberá ser remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) para que proceda a su publicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 55 del Reglamento, puesto que se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, procediéndose al prorrateo entre todas ellas hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS.

Podrán solicitar esta ayuda todas las familias empadronadas y residentes en la localidad de Boadilla del Monte que cumpliendo los requisitos establecidos, hubieran tenido un hijo o adoptado un menor de edad durante el 2024, y/o y fuera menor de tres años durante el periodo subvencionable (2024) o hubiera adoptado un menor durante los tres años siguiente a la fecha de la Resolución judicial o administrativa de la adopción dentro del periodo subvencionable, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores o adoptantes.

ARTÍCULO 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48003 con nº RC 220250026754 del presupuesto general municipal del ejercicio 2025, por importe máximo total de 500.000,00 €.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas y la dotación presupuestaria vinculada al efecto del presupuesto municipal del ejercicio 2025 el cual asciende a 500.000,00 euros.

- 1.- El importe global máximo de las ayudas a conceder no podrá exceder de la cantidad de 500.000,00 euros.
- 2.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán del siguiente modo:
 - A. Ayudas por nacimiento:
 - a.1.) General: Un pago único de hasta 700 euros.
 - a.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Un pago único de hasta 1.000 euros.
 - a.2.2) Familia Numerosa Especial: Un pago único de hasta 1.300 euros.
 - a.3) Diversidad funcional del menor susceptible de la ayuda: Un pago único de hasta 2.000 euros en caso de concurrir discapacidad en el menor en grado superior o igual al 33%.

- a.4) En los supuestos donde el nacimiento o adopción del menor suponga la concurrencia de la situación de diversidad funcional y la adquisición de la condición de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 3.000 euros.

B. Ayudas por Manutención:

- b.1) General: Hasta 350 euros anuales por manutención hasta que el menor cumpla los tres años. De los menores de tres años.
- b.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales* con esta condición reconocida: Hasta 700 euros anuales por manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa por la unidad familiar.
- b.2.2) Familia Numerosa Especial: Hasta 1.000 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa Especial por la unidad familiar.
- b.3) Diversidad funcional del menor: Hasta 1.000 euros anuales de manutención en caso de concurrir minusvalía en el menor susceptible en grado superior o igual al 33%, hasta que el menor cumpla los tres años.
- b.4) En los supuestos donde concurren la situación de diversidad funcional y del título de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 1.500 euros.

Las ayudas por manutención para los nacimientos de 2021 al 2024 se prorratearán por meses vencidos. En el caso de las adopciones, se computarán los tres años posteriores a la fecha de la resolución de esta, siempre que sean menores de edad.

** Para el cómputo de las diferentes cuantías que aluden al concepto de familia numerosa, se atenderá a la Ley 40/2003, de 4 de diciembre, de Protección a las Familias Numerosas, al DECRETO 30/2023, de 5 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid, la Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y resto de normativa aplicable en la Comunidad de Madrid.*

En el supuesto de familias monoparentales deberá acreditarse documentalmente mediante, al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Inscripción en el libro de Familia o documento análogo a tal fin, de un único progenitor.
2. Familias constituidas por un/a progenitor/a o tutor y al menos un/a menor, en donde la responsabilidad familiar recae únicamente sobre esa persona adulta.
3. Se excluyen de este supuesto aquellos regímenes o acuerdos de custodias compartidas. También se excluirán aquellos solicitantes que hubiesen sido condenados, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su cónyuge o excónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.

4. Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un solo tutor/a.
5. Certificado de Defunción.

La cuantía a percibir se determinará, en el supuesto de que el importe total de las ayudas concedidas supere el importe de crédito destinado a las ayudas, aplicando a cada una de ellas el coeficiente reductor que resultase de ponderar la suma total de las ayudas propuestas respecto del importe del crédito máximo destinado a la subvención.

ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS Y TRIBUTACION

Las ayudas reguladas por la presente ordenanza serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

TRIBUTACION Las presentes ayudas con carácter general no tributan en el impuesto de Renta de personas físicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el organismo responsable.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA AYUDA.

Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir de modo imprescindible los siguientes requisitos:

- A. Beneficiarios de la ayuda:
 - a.1) Beneficiarios de las ayudas por nacimiento: la familia, que, cumpliendo los requisitos, hubiera tenido un hijo o adoptado a un menor de edad durante el año 2024, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores o adoptantes.
 - a.2) Beneficiarios de las ayudas por manutención: la familia que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza, hubiera tenido un hijo y tuviera menos de tres años, esto es, estuviera en el primer, segundo o tercer año de vida durante el periodo subvencionable (año 2024), o hubiera adoptado a un menor de edad, -con independencia de la edad del mismo siempre que sea menor de edad-, durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa de la adopción, dentro del periodo subvencionable (año 2024).
- B. Ser española o extranjero con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Boadilla del Monte podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma. El solicitante deberá disponer y aportar DNI/NIE; no se considerará válida la identificación mediante la presentación exclusivamente de pasaporte, al ser necesario comprobar que los solicitantes están al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público.
- C. Ser propietario o inquilino de una vivienda en Boadilla del Monte o familiar en primer grado de aquel que lo sea; en este último caso será necesario, además, acreditar fehacientemente la convivencia con el mismo, así como que no ser titular de vivienda alguna en todo el territorio nacional, mediante el informe del registro de la propiedad de ambos progenitores.

- D. Estar empadronados y residir todos los miembros de unidad familiar en el domicilio de residencia legal, en Boadilla del Monte, durante el año anterior ,en su totalidad, al primer día del período subvencionable, (es decir, antes del 1 de enero de 2023). Manteniéndose el empadronamiento de toda la unidad familiar en la localidad hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria.
- E. El nacimiento o la adopción debe haber tenido lugar en el período subvencionable, es decir en el año 2024.
- F. Los progenitores de la unidad familiar, al solicitar la subvención y a lo largo de todo el procedimiento, deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público tanto municipales como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social. El Ayuntamiento comprobará el extremo a que se refiere este apartado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

La presentación de la solicitud supone la declaración responsable por parte del solicitante, en su propio nombre y en representación de los restantes miembros de la unidad familiar de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la LGS en el plazo de la solicitud de la ayuda, así como el compromiso de mantener el cumplimiento del citado requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda. En lo referente a solicitud, tramitación y posible obtención de esta ayuda, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte no se hace responsable de la ausencia de comunicación o discrepancias que puedan surgir entre el solicitante y los restantes miembros de la unidad familiar que figuran en el libro de familia. Se consideran exoneradas de la obligación de comunicación las solicitantes que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género.

Si existiese deuda con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o la Tesorería de la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución de concesión, ésta no se considera subsanable; de manera que el solicitante quedaría excluido del procedimiento. Por ello, con anterioridad a la tramitación de la solicitud de subvención, se aconseja que el interesado consulte si está al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público tanto municipales como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social a través de las sedes electrónicas y demás plataformas habilitadas a tal efecto.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro de la unidad familiar computable (únicamente a efectos de los requisitos de los puntos d y f del art 7) aquella persona que no conviva con el solicitante de la ayuda.

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que componen la unidad familiar:

La formada por un progenitor o por los progenitores con o sin vínculo matrimonial, que convivan y descendientes mayores de edad sujetos a las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen (art. 249 Cod Civil y ss), así como los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres viven independientes de estos. También los hijos mayores de edad que convivan y dependan económicamente de sus padres.

En caso de que no exista convivencia entre los progenitores, serán los menores reconocidos por ambos en el libro de familia (o documento análogo a tal fin) y el progenitor que conviva con estos y deberá acreditarse documentalmente mediante:

- a) Sentencia de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliales realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
- b) Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un sólo tutor/a.
- c) Certificado de Defunción.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro de la unidad familiar computable (únicamente a efectos de los requisitos de los puntos d y f del art 7) aquella persona que no conviva con el solicitante de la ayuda.

La separación o divorcio se acreditará mediante sentencia judicial, documento notarial, o acuerdo de mediación formal en centro público y/o ratificado por juzgado donde conste expresamente como está regulada la custodia del menor.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- A. Justificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.
- B. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la unidad gestora el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- C. Comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias, así como cambios que puedan darse en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, siendo responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ayuda los mayores de edad de la citada unidad familiar.
- D. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte consultará, por medios electrónicos, el cumplimiento de estos requisitos. El interesado puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.
- E. La participación en la presente convocatoria implica la aceptación incondicional de los términos de la misma, así como de las bases que la regulan.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática o semipresencial en el modelo normalizado de solicitud digital para la convocatoria 2025, que debe cumplimentarse a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> en el enlace que se creará para tal fin y que

será publicado en dicha página web junto con la autorización de cesión de datos oficial a cumplimentar y adjuntar, y las indicaciones a seguir, con suficiente antelación. Siendo necesario identificarse en la sede electrónica municipal por cualquier medio electrónico autorizado en la misma.

Únicamente serán admitidas las solicitudes que se realizan a través de la SEDE ELECTRONICA del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, cumplimentado el formulario previsto para esta convocatoria y su procedimiento.

La modalidad semipresencial está destinada a aquellos interesados que carezcan de certificado digital u otros medios de identificación admitidos para la presentación electrónica de documentación. En este supuesto el interesado tendrá que cumplimentar igualmente el modelo de solicitud digital anteriormente indicado, adjuntando la documentación requerida.

A diferencia de la modalidad telemática, no se identifica electrónicamente, se deberá pulsar el botón de presentación preliminar, pues esto hará que la solicitud quede temporalmente preparada para su registro en el Registro General del Ayuntamiento.

Esta solicitud será efectiva una vez se persone el solicitante en el Registro General del Ayuntamiento, identificándose con su documento de identidad o cualquier otro documento admitido al efecto, y firme la solicitud previamente cumplimentada, mediante la estampación en la misma de firma recogida a través de pantalla digital, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En caso contrario la solicitud carecerá de validez y se entenderá como no presentada.

El Ayuntamiento podrá prestar, en caso de necesidad, asistencia puntual para la presentación de las solicitudes por los interesados que lo necesiten, que se canalizará a través de la Concejalía de Familia. Se dará debida información a través de la web municipal.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo comprendido del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2025, ambos inclusive. No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera de este plazo.

Se presentará una única solicitud por unidad familiar. En caso de duplicidad serán anuladas ambas solicitudes por este concepto.

La solicitud deberá estar firmada por el miembro de la unidad familiar que en su nombre y representación de la citada unidad familiar la suscriba.

La documentación adjunta digitalmente se presentará preferiblemente en formato pdf y en un único documento por apartado.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA PRESENTAR.

Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación acreditativa escaneada:

- A. Libro de familia completo, certificación del Registro Civil, o documento análogo a tal fin.
- B. En caso de acogimiento familiar, resolución judicial de acogimiento certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite que se encuentra en situación de acogimiento familiar.

- C. En caso de separación o divorcio: Sentencia (completa) de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliales realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado en centro público.
- D. Certificado de defunción de uno de los progenitores, si concurre el caso.
- E. En su caso, el título oficial que reconozca la condición de familia numerosa o solicitud del citado reconocimiento o de renovación del título (en el periodo subvencionable, es decir año 2024) de la Comunidad de Madrid.
- F. Declaración responsable de titularidad de la cuenta, que se realizará en el propio formulario de solicitud habilitado al efecto para la presente convocatoria. El solicitante deberá marcar que es una cuenta de su titularidad. Esta cuenta debe estar activa hasta la resolución definitiva de la convocatoria para que, en caso de resultar beneficiario, pueda realizarse la transferencia bancaria de la cantidad concedida.
- G. En caso de menores de tres años con diversidad funcional igual o superior al 33%, certificado o tarjeta de discapacidad en vigor, en el que se indique grado de discapacidad. La fecha del documento deberá ser del periodo subvencionable (es decir año 2024).
- H. En caso de adopción de menores, adjuntar copia de la resolución de la adopción por órgano competente y su correspondiente traducción jurada cuando corresponda.
- I. En caso de tener vivienda en propiedad a nombre de uno de los dos progenitores, copia completa de escrituras, o Copia simple o contrato de Compraventa de la vivienda donde aparezca datos de vivienda y titular identificado con DNI de al menos un progenitor.
- J. En caso de residir en régimen de alquiler copia completa del contrato de alquiler de la vivienda y de los seis últimos recibos correspondiente al contrato, en los que figuren los datos de al menos uno de los progenitores peticionarios.
- K. Si la unidad familiar no es propietaria o arrendataria de la vivienda en que figure empadronada, informe o certificación del Registro de la Propiedad de fecha actual de ambos progenitores, en que se acredite que ninguno de los progenitores posee otra vivienda en el territorio nacional, con objeto de acreditar que el domicilio en el que está empadronado es el domicilio habitual. En este caso el propietario de la vivienda deberá redactar y firmar un documento donde indique la situación de la cesión y una relación de las personas que residen en la misma.

La Concejalía de Familia podrá, en cualquier momento, solicitar del interesado la presentación de los originales de la documentación presentada para el oportuno cotejo. De no ser atendido el requerimiento por el interesado se considerará que ha desistido en su petición, adoptándose resolución en este sentido, que se notificará a los interesados a través de su publicación en el tablón electrónico de anuncios municipal, en la sede electrónica.

La presentación de solicitud de ayuda implica la autorización al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para que compruebe y solicite, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a padrón municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social la información precisa para realizar las comprobaciones oportunas, así como a la Consejería de Familia de la Comunidad de Madrid. Dicha autorización puede ser negada en caso de manifestarlo expresamente así en la solicitud, en cuyo caso es responsabilidad del interesado acompañar a la solicitud de toda la documentación necesaria; en caso de no hacerlo en los

plazos señalados, será considerado desistido de su petición resolviéndose en dicho sentido, archivándose la misma sin más trámite.

La notificación de la resolución de desistimiento será efectuada a los interesados mediante publicación de la resolución en el tablón electrónico de anuncios municipal, en la sede electrónica.

ARTÍCULO 12. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

Cuando con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión se constate la existencia de deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento, en fase ejecutiva, por el área gestora municipal se comunicará al interesado la existencia de deuda, otorgando un plazo de diez días naturales desde el día siguiente a producirse la comunicación, para la extinción de la referida deuda; con indicación de que solo en el caso en que se comunique y se acredite la extinción de la deuda dentro del plazo establecido al efecto, o que transcurrido el plazo, el interesado se encuentre al corriente de pago, se continuará con la tramitación administrativa”.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio instructor cruzará los datos necesarios y comprobará las solicitudes recibidas.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos y la documentación obligatoria a presentar de la convocatoria, el órgano competente requerirá a los solicitantes para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición con el alcance que en ellas se establezca, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación y la resolución de desistimiento serán notificadas a los interesados, a través de la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica:

<https://carpetaciudadano.aytoboadilla.org/eAdmin/Tablon.do?action=inicioTablon>.

ARTÍCULO 13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

El órgano instructor a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de las ayudas con su cuantía, y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, <https://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org/>, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento:

<https://carpetaciudadano.aytoboadilla.org/eAdmin/Tablon.do?action=inicioTablon>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN.

Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará motivadamente la estimación y desestimación de las alegaciones formuladas, la relación de las ayudas concedidas con sus cuantías y los motivos de denegación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable de la Intervención.

El Acuerdo de resolución de la convocatoria de ayudas será objeto de publicación y notificación a los interesados a través de anuncio en el tablón electrónico de edictos municipal en la sede electrónica, insertándose también en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo de resolución de la convocatoria será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 15. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO.

Si en el plazo de tiempo que transcurre entre la concesión de la subvención y la tramitación del reconocimiento de la obligación, el beneficiario tuviese pendiente pagos derivados de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, por reintegro de subvenciones, o cualquier deuda con el auto de Boadilla del Monte en fase ejecutiva, deberá extinguir la deuda previamente a la tramitación del reconocimiento de la obligación.

En el caso de constatarse la existencia de deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento, y a iniciativa del área gestora del Ayuntamiento, se comunicará al beneficiario la existencia de deuda, otorgando un plazo de diez días naturales desde el día siguiente a producirse la comunicación, para la extinción de la referida deuda; con indicación de que no podrá realizarse el pago de la subvención mientras la misma se mantenga, debiendo el interesado comunicar la cancelación. Solo en el caso en que se comunique y acredite la extinción de la deuda dentro del plazo establecido, o bien porque transcurrido el plazo el beneficiario se encuentre al corriente de pago, se continuará con la tramitación administrativa.

La Tesorería municipal, al fin de cada trimestre natural verificará si se dan las circunstancias para realizar el pago en cada uno de los supuestos indicados y de ser así se gestionará el pago en el mes inmediato siguiente, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 15. CAUSAS DE REINTEGRO.

Estará obligado a reintegrar la ayuda, el beneficiario que haya percibido la subvención erróneamente o falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión y en los otros supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobada por el Pleno el 18 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 16, de 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará el que se dispone en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de dicha Ley.

ARTÍCULO 17. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Todos los actos dictados durante la tramitación del procedimiento se notificarán a los interesados mediante anuncios publicados en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica, en las fechas señaladas en esta convocatoria, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrá remitir correo electrónico de aviso a la dirección válida proporcionada por los solicitantes cada vez que se publique en el tablón electrónico de edictos municipal cualquier actuación o resolución relacionada con la presente convocatoria de ayudas.

ARTÍCULO 18. CONTROL.

Sin perjuicio de la labor de control que corresponde ejercer al órgano gestor y al órgano instructor de estas ayudas durante la tramitación de todo el procedimiento, por la Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte se realizarán las actuaciones posteriores que puedan corresponder en el marco del control financiero previsto en la normativa, tras el correspondiente análisis de riesgos y técnicas de muestreo. A estos efectos, la Intervención podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias y requerir la documentación que precise a los beneficiarios y al órgano gestor.

Asimismo, los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo General de Protección de Datos, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

La base legal para el tratamiento de sus datos es el consentimiento prestado al realizar la presente inscripción, así como el ejercicio de poderes públicos. Los datos se conservarán durante el tiempo que dure el tratamiento y posteriormente durante los plazos legales establecidos y de prescripción de acciones.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los solicitantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los de limitación y portabilidad, dirigiéndose a la dirección de correo electrónico privacidad@aytoboadilla.com, adjuntando fotocopia del DNI e indicando qué actuación solicita. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control competente, si cree que no le hemos atendido correctamente y/o contactar con el Delegado

de Protección de Datos del Ayuntamiento mediante el correo electrónico dpd@aytoboadilla.com.

ANEXO II

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, (23/07/2025), POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>): BDNS (Identif.): *(Código de la Convocatoria)*.

De acuerdo con la ordenanza reguladora aprobada en Pleno de fecha de 27 de abril de 2012, modificada en sesión plenaria el 25 de octubre del 2013 y de 23 de diciembre del 2016, en los términos que a continuación se concretan se convoca el periodo de ayuda se convocan las ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

Primero. Beneficiarios:

a) Beneficiarios de las ayudas por nacimiento: la familia, que, cumpliendo los requisitos, hubiera tenido un hijo o adoptado a un menor de edad durante el año 2024, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores o adoptantes.

b) Beneficiarios de las ayudas por manutención: la familia que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza, hubiera tenido un hijo y tuviera menos de tres años, esto es, estuviera en el primer, segundo o tercer año de vida durante el año 2024, o hubiera adoptado a un menor de edad, -con independencia de la edad del mismo siempre que sea menor de edad-, durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa de la adopción, dentro del año 2024.

Segunda. Objeto:

Apoyar a las familias del municipio, destacando la continuidad en reforzar aquellas ayudas económicas para familias monoparentales, familias numerosas y atención a la diversidad funcional.

Tercero. Bases Reguladoras:

Ordenanza Municipal reguladora de las citadas ayudas, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017.

Cuarto. Cuantías:

A. Ayudas por nacimiento o adopción de un menor:

a.1.) General: Un pago único de hasta 700 euros.

- a.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Un pago único de hasta 1.000 euros.
- a.2.2) Familia Numerosa Especial: Un pago único de hasta 1.300 euros.
- a.3) Diversidad funcional del menor susceptible de la ayuda: Un pago único de hasta 2.000 euros en caso de concurrir minusvalía en el menor en grado superior o igual al 33%.
- a.4) En los supuestos donde el nacimiento o adopción del menor suponga la concurrencia de la situación de discapacidad y la adquisición de la condición de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 3.000 euros.

B. Ayudas por Manutención:

- b.1) General: Hasta 350 euros anuales de manutención hasta que el menor cumpla los tres años.
- b.2.1) Familia Numerosa y/o monoparentales*: Hasta 700 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa por la unidad familiar.
- b.2.2) Familia Numerosa Especial: Hasta 1.000 euros anuales de manutención del menor de tres años en caso de que el nacimiento o adopción suponga la adquisición o ya se tenga la Condición de Familia Numerosa Especial por la unidad familiar.
- b.3) Diversidad funcional: Hasta 1.000 euros anuales de manutención en caso de concurrir minusvalía en el menor susceptible en grado superior o igual al 33%, hasta que el menor cumpla los tres años.
- b.4) En los supuestos donde concurren la situación de diversidad funcional y del título de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 1.500 euros.

Las ayudas por manutención para los nacimientos de 2021 al 2024 se prorratearán por meses vencidos. En el caso de las adopciones, se computarán los tres años posteriores a la fecha de la resolución de esta.

En la presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2311.48003 del presupuesto general municipal del ejercicio 2024, por importe total máximo de 500.000,00€ euros, concretándose las cuantías en función del número de solicitudes concedidas.

Quinto. Plazo de solicitud:

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo del 29 de septiembre al 13 de octubre del 2025 ambos inclusive previa publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán de forma telemática o semipresencial en el modelo normalizado de solicitud digital para la convocatoria 2025, que debe cumplimentarse a través de la página

web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> en el enlace que se creará para tal fin y que será publicado en dicha página web junto con la autorización de cesión de datos oficial a cumplimentar y adjuntar, y las indicaciones a seguir, con suficiente antelación. Siendo necesario identificarse en la sede electrónica municipal por cualquier medio electrónico autorizado en la misma.”

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado de Coordinación, (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).